



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTACIÓN

La sanción de la Ley Nacional denominada "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" aprobada recientemente por el Congreso de la Nación, emplaza al personal que desempeña sus actividades laborales en viviendas particulares en situación de igualdad con respecto al conjunto de los trabajadores, tal como lo marca el Derecho Laboral y el Derecho Social. Con la sanción de ésta ley se salda una deuda histórica con las trabajadoras empleadas en casas particulares, reconociendo los derechos laborales básicos que todo trabajador debe gozar.

La ley "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" termina con la informalidad y la precarización característica del colectivo al que esta dirigida, dando fin a una situación de marcada desprotección. Las personas que se desempeñan laboralmente en el trabajo doméstico para terceros quedaron fuera de las normas de la Constitución Nacional donde en el artículo 14 bis correspondiente al Capítulo I de la Primera Parte, referido a las Declaraciones, Derechos y Garantías dice: "El trabajo, en sus diversas formas, gozará de la protección de las leyes".

El Dr. Ricardo Foglia¹ en su artículo para el Diario La Nación titulado "Mujeres que trabajan y tienen derecho" opina: En el primer trimestre de 2009, las cifras del Indec reflejan que la participación de la mujer en el mercado laboral argentino es del 43,4%. Otro dato que sobresale es la disparidad en cuanto a la tasa de empleo "no registrado" (comúnmente llamado "trabajo en negro"), que es mayor en el caso de las mujeres y se refiere, especialmente al trabajo doméstico. (...) Por eso es necesario elaborar una política de Estado que contemple medidas efectivas para alcanzar un nivel aceptable de eliminación de las desigualdades.

Como bien se expresa en los fundamentos de la ley recientemente sancionada, la decisión de promover la sanción del proyecto que hoy es Ley, se fundamenta en la situación de marcada desprotección que evidencian las personas que se desempeñan laboralmente en el trabajo doméstico para terceros, sin que exista una justificación para ello ni se compadezca con la evolución social y jurídica alcanzada en la República Argentina desde la sanción del régimen vigente.

¹ Ricardo Foglia es director del Departamento de Derecho del Trabajo de la Universidad Austral. Para Diario La Nación, Agosto 16 de 2009.

http://www.lanacion.com.ar/nota.asp?nota_id=1163012



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Dichas motivaciones ameritan la sustitución del régimen instituido por el Decreto-Ley N° 326/56 y su Decreto Reglamentario 7.979/56 que desde su sanción no han tenido modificaciones sustanciales y que, en la actualidad, resulta totalmente anacrónico y contrario al contexto jurídico vigente.

(...) Asimismo, no podemos soslayar una deuda social que debe ser saldada de inmediato a los fines de enmendar el atraso notable en la regulación normativa de este sector laboral, más aún cuando en el año en curso el tema en el ámbito doméstico será objeto de análisis en la Conferencia Internacional del Trabajo (O.I.T) (...),

La Ley "Régimen Especial De Contrato De Trabajo Para El Personal De Casas Particulares", como ya se expresara, sustituirá al régimen hasta ahora vigente decreto-ley n° 326/56 y Decreto Reglamentario n° 7.979/56, equiparando en sus derechos a los trabajadores de casas particulares con el resto de los trabajadores, reconociéndoles el derecho protectorio establecido en la Constitución Nacional y base de los principios del Derecho Laboral, dispone que el régimen que se impulsa será de aplicación en todo el territorio nacional y regirá las relaciones laborales que se establezcan con los dependientes de cualquier sexo dentro de las casas particulares, en el ámbito de la vida familiar y en tanto, no importe para el empleador lucro o beneficio económico.

Define al trabajo en casas particulares como "toda prestación de servicio o ejecución de tareas de limpieza, de mantenimiento y otras actividades típicas del hogar...".

Del mismo modo, resultan comprendido bajo dicho régimen "la asistencia personal y acompañamiento prestado a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador, así como el cuidado de personas enfermas o discapacitadas" en tanto el personal no tenga a su cargo funciones terapéuticas ni esa asistencia exija contar con habilitación profesional específica.

Se eliminan expresamente las exigencias temporales previstas por el decreto-ley n° 326/56, como son haber trabajado al menos un (1) mes y que dicha prestación se realizare como mínimo CUATRO (4) días a la semana o cuatro (4) horas por día para encontrarse comprendidos por dicho marco normativo;

La ley "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" establece como principio de interpretación y aplicación que, "cuando una



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

cuestión no pueda resolverse por las normas que regulan el régimen, deberán hacerse de acuerdo a los principios de la justicia social, los generales del derecho del trabajo, la equidad y la buena fe". También como principio, "la libertad de formas para la contratación del personal de casas particulares, como así también la presunción legal que el contrato de trabajo es celebrado por tiempo indeterminado".

Se norma expresamente sobre el Trabajo de los Menores en consonancia con lo normado por la ley de prohibición del trabajo infantil y protección del trabajo adolescente n° 26.390; prohíbe la contratación de los menores de dieciséis (16) años.

En los supuestos de contratación de personas menores de dieciocho (18) años deberá exigirse de los mismos o de sus representantes legales un certificado médico que acredite su aptitud para el trabajo, como así también la acreditación de los reconocimientos médicos periódicos que prevean las reglamentaciones respectivas.

En relación a la jornada de trabajo de las personas menores entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, se determina que la misma no podrá superar, bajo ninguna circunstancia, las seis (6) horas diarias de labor y treinta y seis (36) horas
semanales.

Expresamente se prohíbe el empleo de menores de edad comprendidos en la edad escolar que no hayan completado su instrucción obligatoria conforme lo previsto por la ley de Educación Nacional n° 26.206, salvo que el empleador se hiciera cargo de que el empleado/a finalice los mismos.

Establece claros límites a la extensión de la jornada laboral, a los descansos semanales, así como también reivindica para las trabajadoras o trabajadores de casas particulares los mismos derechos laborales que establecen las demás leyes.

En el artículo "Las deudas del Estado con las mujeres" y refiriéndose al Informe sobre Derechos Humanos del Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, la periodista e investigadora Mariana Carbajal², escribe: 'El estudio de ELA demuestra que la persistencia de las situaciones de discriminación contra las mujeres en el mercado laboral es alarmante (...) la inserción de muchas mujeres en el mercado laboral continúa siendo "inestable e informal". El trabajo doméstico representa el 31 por ciento del trabajo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

femenino en el sector privado, cifra que supera el 40 por ciento en las provincias del NEA'.

Por todo ello, por que el trabajo en domicilios particulares se realice en un marco normativo que garantice y regule las condiciones en que las mismas se desarrollan, se propicia el presente proyecto de ley solicitando el acompañamiento de los señores Legisladores a la presente.

Por ello.

Autor: Patricia Ranea Pastorini



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos los derechos y obligaciones de orden público y de alcance federal contenidos en la ley "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" recientemente sancionada por el Congreso de la Nación Argentina.

Artículo 2°.- Adherir expresamente a las disposiciones del Título XVI "Tribunal de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. Régimen Procesal" de la ley mencionada en el artículo anterior, sustituyendo los órganos jurisdiccionales administrativos y judiciales normados en la misma por los propios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3°.- Establecer, de acuerdo a lo expresado en el artículo precedente, que la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente ley "Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares" en la jurisdicción de la provincia, quien deberá determinar por vía reglamentaria el área administrativa que se encargará de intervenir en los conflictos que se deriven de las relaciones de trabajo regladas por la misma.

Artículo 4°.- De forma.